



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día jueves doce de agosto de dos mil veintiuno, se reunieron vía remota, los Magistrados al Pleno, para la atención de acuerdos sobre juicios de amparo, procediendo al desahogo del siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia**
- II. Consideración y comentarios en su caso, del acta jurisdiccional número 148 de fecha 10 de agosto de 2021.**
- III Asuntos que se someten a la consideración del Pleno.**
  - a) Acuerdos sobre juicios de amparo

**I. Lista de asistencia**

El Licenciado Eugenio Armenta Ayala, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, certifica la existencia de quórum en virtud de encontrarse integrado el Pleno por la Magistrada Presidenta Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, los Magistrados Numerarios, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González y el Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; en consecuencia, se sesiona válidamente, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 7 de la Ley Orgánica y 18 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios.

**II. Autorización de acta jurisdiccional**

Al no existir comentarios en contra del acta jurisdiccional número 148 de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, se autoriza en términos de los artículos 11, fracción II, de la Ley Orgánica y 29 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios.

**III. Asuntos que se someten a la consideración del Pleno**

- a) Acuerdos sobre juicios de amparo

## **Presentación de demandas**

### **1.- Recurso de revisión número 325/2020-03; C.A.D. 161/2021; Estado de Chiapas, controversia agraria.**

El proyecto se aprueba por unanimidad de votos; se solicita la suspensión del acto reclamado, sin embargo, no procede conceder dicha medida cautelar, toda vez que atendiendo a la ponderación del buen derecho, la sentencia de primera instancia confirmada en revisión, declaró que el poblado acreditó los elementos constitutivos de sus pretensiones y condenó a su contraparte a la restitución de la superficie en conflicto, de lo que se advierte que la sentencia aquí impugnada, no afectó el interés jurídico del núcleo de población peticionario de amparo, pues este obtuvo una resolución favorable a sus intereses, de ahí que se considere preponderante evitar la paralización del procedimiento respectivo, por lo que se reitera que no procede conceder la medida cautelar.

### **2.- Recurso de revisión número 49/2021-22; C.A.D. 160/2021; Municipio de San Juan Guichicovi, Estado de Oaxaca, nulidad de actos y documentos y restitución.**

El proyecto se aprueba por unanimidad de votos; se solicita la suspensión del acto reclamado, sin embargo, no procede conceder dicha medida cautelar, toda vez que el mismo, es de naturaleza positiva sin ejecución material, pues aun cuando este Órgano Jurisdiccional al emitir la sentencia impugnada, confirmó la de primera instancia, misma que declaró la inexistencia del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y convalidó por prescripción negativa los instrumentos públicos; lo cierto es que tales actos no requieren de ejecución material.

### **3.- Recurso de revisión número 66/2021-7; C.A.D. 162/2021; Estado de Durango, nulidad de actos y documentos y restitución.**

El proyecto se aprueba por unanimidad de votos; no se solicita la suspensión del acto reclamado, por lo que no se surte en la especie el requisito previsto en la fracción I del artículo 128 de la ley de la materia.



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**4.- Recurso de revisión número 72/2021-47; C.A.D. 159/2021; Municipio de Atlixco, Estado de Puebla, controversia posesoria.**

El proyecto se aprueba por unanimidad de votos; se solicita la suspensión del acto reclamado, sin embargo, no procede conceder dicha medida cautelar, toda vez que la sentencia impugnada declaró improcedente por materia el recurso de revisión, por lo que no trae aparejada acto de ejecución material alguno, al ser una resolución meramente declarativa.

No habiendo otro asunto que tratar, la Magistrada Presidenta declara concluida la sesión, dando fe el Secretario General de Acuerdos.

Se autoriza la presente acta de conformidad con lo previsto en los artículos 11, fracción II, de la Ley Orgánica y 29 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, firman la Magistrada Presidenta y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA****LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA****SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS****LIC. EUGENIO ARMENTA AYALA**